

Constancia secretarial. Pasa al despacho del señor juez informando que a pesar de que en auto anterior, se dejó constancia que el proceso debía ser digitalizado nuevamente, por cuanto la digitalización inicial presentaba problemas de orden respecto al expediente físico, dicho impase persistió hasta el 29 de noviembre de 2021, fecha en la cual, el secretario del juzgado se contactó nuevamente con los técnicos de sistemas del contratista designado por el consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a fin de superar el inconveniente aludido, por lo cual, tal dependencia, en la fecha ultima mencionada pudo finalmente solucionar el problema presentado, y se pudo verificar por parte del juzgado, que el orden del expediente físico finalmente concuerda plenamente con el digitalizado, conservando un orden lógico que permite su visualización y manejo adecuado a través de la aludida plataforma. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: LAZARO PARRA PEDRAZA, JOSE ISRAEL CHILATRA MORENO.
DEMANDADOS: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA ESP, UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO DE DAGUA.
RADICACIÓN: 760013103001-2018-00253-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, se procederá ahora a ello, teniendo de presente que respecto al término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem, no ha sido posible hacerlo hasta el momento, debido a los hechos extraordinarios acontecidos, comenzando por el cierre de las sedes judiciales, que aparejó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, la imposibilidad de adelantar la audiencia oral presencial, conforme se señaló inicialmente, aunado a los problemas de digitalización presentados con el expediente, dada la necesidad de continuar con el trámite digital del juicio, lo que aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada (sentencia T-341 de 2018).

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

Finalmente, se precisa que se fijará fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, y posteriormente se programará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem.

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP el día 24 de MAYO de 2022 a las 9: 00 AM HORAS, que corresponde a la más próxima posible en la programación de diligencias del despacho.
2. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
3. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
4. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
5. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad	
Secretaria	
Cali, 01 DE DICIEMBRE DEL 2021	
Notificado por anotación en el estado No.204	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdés Fernández	
Secretario	